Revista Derecho, 16, dic-may, 2025
ISSN: 2415-6752 | ISSN-e: 2617-264X
https://doi.org/10.47796/derecho.v16i16.1258

Artículo original

¿POR QUÉ ES CUASI NULA LA PRODUCCIÓN DE TESIS DOGMÁTICAS EN NUESTRAS FACULTADES DE DERECHO?: UN ANÁLISIS DESDE LA METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, LA INVESTIGACIÓN Y EPISTEMOLOGÍA JURÍDICA

WHY IS DOGMATIC THESIS PRODUCTION ALMOST NONEXISTENT IN OUR LAW SCHOOLS?: AN ANALYSIS FROM THE PERSPECTIVE OF LEGAL METHODOLOGY AND EPISTEMOLOGY

Dr. Carlos Alberto Pajuelo Beltrán[1]
Universidad Privada de Tacna

RESUMEN

La producción de tesis dogmáticas en las facultades de derecho latinoamericanas ha experimentado una notable disminución en las últimas décadas. Este artículo examina las causas de este fenómeno desde una perspectiva metodológica y epistemológica, evidenciando cómo la falta de una cultura investigativa sólida en el ámbito jurídico impacta negativamente en la calidad de la formación, la práctica profesional y el desarrollo del derecho. A través del análisis de referentes teóricos contemporáneos, se plantea la necesidad de revalorar la investigación dogmática como eje central de la ciencia jurídica, así como de reformar la enseñanza del derecho para fomentar una producción académica rigurosa, crítica e innovadora.

Palabras clave: Investigación dogmática; epistemología jurídica; metodología jurídica; formación jurídica; producción académica.

[1] Doctor en Derecho. Docente de la Universidad Privada de Tacna. https://orcid.org/0000-0001-6807-6173

Revista Derecho, 16, dic-may, 2025
ISSN: 2415-6752 | ISSN-e: 2617-264X
https://doi.org/10.47796/derecho.v16i16.1258

ABSTRACT

The production of dogmatic theses in Latin American law schools has significantly declined in recent decades. This article explores the underlying causes of this phenomenon from a methodological and epistemological perspective, revealing how the absence of a strong research culture in the legal field adversely affects the quality of legal education, professional practice, and the development of law. Drawing on contemporary theoretical frameworks, the article highlights the need to revitalize dogmatic legal research as a core component of legal science, and to reform legal education in order to foster rigorous, critical, and innovative academic output.

Keywords: Dogmatic legal research; legal epistemology; legal methodology; legal education; academic production.

"*Autorithas non veritas facit legem"* (La autoridad, no la verdad, hace la ley)

Thomas Hobbes[2]

1. INTRODUCCIÓN

La investigación dogmática es el núcleo tradicional de la producción científica en derecho: describe, analiza, interpreta y sistematiza el derecho positivo, proponiendo soluciones a problemas normativos y contribuyendo a la racionalidad de la práctica jurídica. Sin embargo, en las últimas décadas, la producción de tesis dogmáticas en las facultades de derecho latinoamericanas es notoriamente escasa. Esta ponencia explora las causas de este fenómeno desde una perspectiva

[2] Extraido de Hobbes, Thomas (1990), Behemoth or the Long Parliament, Chicago, The University of Chicago Press.

ISSN: 2415-6752 | ISSN-e: 2617-264X
https://doi.org/10.47796/derecho.v16i16.1258

metodológica y epistemológica, con el objetivo de aportar insumos para la reflexión y la mejora de la formación jurídica, en el marco de los estándares de investigación promovidos por CONCYTEC.

En el derecho, como bien apunta Duber Armando Celis Vela, una cultura dogmática sólida no solo fortalece la formación de los participantes –jueces, abogados–, sino que impacta en las decisiones que se toman. Una dogmática con contenidos prescriptivos puede influir y mejorar la práctica o ayudar a depurar el ordenamiento jurídico de normas inconstitucionales o ilegales. La variedad de perspectivas sobre un problema enriquece los argumentos a la hora de decidir (Celis Vela, 2024, p. 14).

Otra cosa que a veces se da por descontado en el enfoque metodológico del derecho es tenerlo como producto espontáneo de las sociedades humanas, sin embargo no se debe olvidar que el derecho, como norma, emerge eminentemente como creación de las sociedades humanas (Rabtan, 2025, p. 38-39)[3]. En el primer caso generalmente las normas de convivencia y la costumbre adquieren una fortaleza ineluctable pasando al estadio legislativo; en el segundo, encontramos a la norma material en su *status* regulador. En la primera importa cubrir necesidades de la sociedad y en la segunda garantizar que no se produzca distorsión de la forma elegida de protección o tutela jurídica. Rabtan postula además algo que pareciera obvio, pero hay que

[3] Existen posiciones interesantes para entender la naturaleza filosófica del derecho como producto, tal es el planteo de Gustav Radbruch quien entiende que "a cada actividad capital del alma humana, corresponde una clase especial de leyes del deber ser o normativas. Las leyes del modo de pensar correcto, verdadero y científico son objeto de la Lógica: las del sentir y vivir la belleza y el arte, son estudiadas por la Estética; el deber ético que prescribe su ley a nuestro querer y obrar, tiene un triple carácter, a saber: directrices para el obrar bueno, decoroso o conveniente, y justo, las cuales constituyen respectivamente: la moralidad, el decoro social y el derecho" (Radbruch, 2017, p. 24).

ISSN: 2415-6752 | ISSN-e: 2617-264X
https://doi.org/10.47796/derecho.v16i16.1258

apuntarlo: “no hay sociedad humana sin derecho”[4] (Rabtan, 2025, p. 38-39).

Este trabajo monográfico invita a la reflexión y al compromiso de las facultades de derecho, los organismos de investigación y los propios estudiantes, para revitalizar la investigación dogmática como pilar de la ciencia jurídica y motor de transformación social.

2. NATURALEZA Y RELEVANCIA DE LA INVESTIGACIÓN DOGMÁTICA EN DERECHO

¿Sobre qué cosa u objeto investigar cuando hablamos de derecho? Esta pregunta es válida para dar inicio a cualquier apuntalamiento de la dogmática como método. Para dar la respuesta creo que el profesor Muñoz Rocha nos ayuda a centrar la idea cuando plantea que existen realidades que percibir. Efectivamente, una es la realidad factual o de hecho atendible por nuestros sentidos; luego tendremos a la realidad natural -la naturaleza que nos rodea- que escapa a la forma en que nuestros sentidos y razón la perciben. Entrando a nuestro campo, Muñoz identifica a lo que llama “la realidad histórica-social” como aquellos sucesos temporarios en los que el hombre interviene y “él mismo se convierte en sujeto de su propia cognición”, y que por ello ya es difícil su predicción. Por último encontramos a la realidad formal, como producto de la ciencia o por lo menos entendida como producto de la abstracción que hacemos con la realidad concreta, se produce el simbolismo que necesitamos para representar realidades complejas, pero que a su vez pueden ser apreciadas de manera diferente por cada uno o cada grupo de personas(Muñoz Rocha &

[4] Para Rabtan el derecho requiere “de un reconocimiento de su existencia material por aquellos a los que se dirige y de los que proviene, de su percepción como potencialmente coactivo y que obedezca a un fin: dar salida a salida a tensiones y conflictos mediante decisiones.”(Op.cit).

ISSN: 2415-6752 | ISSN-e: 2617-264X
https://doi.org/10.47796/derecho.v16i16.1258

Rojas Amandi, 2014, p. 7 ss)[5]. Aquí es donde se debe recurrir muchas veces a un conocimiento previamente pauteado o "dogmático"[6], de suyo surgirán vertientes de diversos tipos o corrientes epistemológicas, entre ellas la dogmática-jurídica. Al respecto Radbruch en la línea de Kant y el concepto de 'imperativo categórico', nos recuerda que el derecho no solamente quiere juzgar la conducta humana sino promoverla conforme a él, e impedir a la que se oponga… "las medidas jurídicas se transforman, por eso, en imperativos, es decir, en mandatos y prohibiciones determinantes para la voluntad humana…"(Radbruch, 2023, p. 51).

Ahora bien, yendo a otra vertiente que por ejemplo implica la antropología. Vemos que de esa rama del conocimiento del hombre puede bifurcarse a su vez en otra conocida como antropología cultural que tiene evidente contacto con el conocimiento sociológico. Sin embargo las ideas relacionadas al comportamiento del hombre no solo como producto de lo que considera adecuado para pervivir viene a ser el siguiente nivel que no es otro que la antropología jurídica en el que se tienen limitantes como la que expresa Paul Bohannan[7] que apunta la necesidad de ver también con respecto a lo jurídico de cada sociedad humana como una configuración sociocultural única que debe ser analizada solamente en sus propios términos y no en los del sistema jurídico del que proviene el antropólogo" (Krotz & Chenaut, 2002, p. 26).

[5] Emile Durkheim respecto del simbolismo y dinámica de cambio decía también que ello se arraigaba en el entendimiento o el comprender cómo la sociedad se representa a sí misma y al mundo que la rodea, debiendo necesariamente considerarse la naturaleza de la sociedad y no la de los individuos particulares(Durkheim, 1997, p. 23).
[6] El término es complejo o heterogéneo.
[7] Citado por Krotz.

ISSN: 2415-6752 | ISSN-e: 2617-264X
https://doi.org/10.47796/derecho.v16i16.1258

2.1 DEFINICIÓN Y FUNCIONES

Tradicionalmente se viene consensuando que la investigación dogmática-jurídica trabaja directamente con el ordenamiento jurídico, estudiando normas, doctrina y jurisprudencia, con un enfoque teórico y abstracto. El diccionario de Abbagnano nos devuelve a la concepción kantiana de dogma -plasmada en su Crítica de la razón pura-, que creo es la más instrumental a la episteme jurídica y expone que dogma "son proposiciones sintéticas a priori de naturaleza filosófica en tanto no se podrían denominar dogma a las proposiciones del cálculo y la geometría"(Abbagnano, 2004, p. 330).

Aquí hay que aclarar que fuera de ese consenso probablemente nos encontremos que la dogmática jurídica queda más -como es el caso del autor del presente ensayo- en el ámbito del estudio y la argumentación, quedando fuera de los alcances de la investigación científica de modo tal que se genera conocimiento de algo ya previamente conocido y simbolizado.

Héctor Maletta en su excelente trabajo "Hacer Ciencia: Teoría y práctica de la producción científica" señala -como toda la comunidad científica- que prácticamente existen tres niveles de producción científica como son la básica, la aplicada y la tecnológica. Obviamente no consigna, pero tampoco se puede "culpar" olvido de la producción que procede de la dogmática, aunque parezca, y esto simplemente porque ella no pertenece a la cientificidad de Maletta o de Bunge o Popperiana. Sentencia además que -léase dentro de la *tradición científica*- "…los que no saben, *estudian*; los que saben *investigan*…"(Maletta, 2015, p. 381) En el caso de la dogmática y en específico de la dogmática jurídica podría agregarse: los que no saben estudian; los que saben confían o creen.

Por otro lado, es innegable que cumple funciones sistematizadoras, de lege lata (interpretación y solución de casos problemáticos), críticas y propositivas, y su finalidad es dotar de coherencia y racionalidad al

ISSN: 2415-6752 | ISSN-e: 2617-264X
https://doi.org/10.47796/derecho.v16i16.1258

derecho vigente, facilitando la labor de jueces, abogados y legisladores, lo cual causa impacto en la formación y la práctica jurídica

Respecto de su carácter ius filosófico puede decirse que la construcción de una sólida cultura dogmática fortalece la argumentación, la previsibilidad y la calidad de las decisiones jurídicas. Heck por ejemplo identifica adecuadamente esto en la decisión del juez quien es encargado de, según criterios teleológicos, completar las lagunas del derecho dado que "su misión no consiste exclusivamente en subsumir bajo normas jurídicas[8], sino también en crear subsidiariamente estas últimas"(Heck, 1999, p. 22).

Finalmente, decimos, que la dogmática permite la crítica y depuración de normas inconstitucionales o ineficaces, y contribuye a la evolución del derecho.

3. DIAGNÓSTICO: LA ESCASEZ DE TESIS DOGMÁTICAS EN LAS FACULTADES DE DERECHO

La mayoría de los proyectos de investigación en derecho -sobre todo a nivel de pregrado- omite el paradigma dogmático propio de la juridicidad o lo aborda de manera incorrecta, privilegiando metodologías propias de las ciencias sociales "regulares" con el prurito de cumplir con formulaciones estatutarias. Aquí podemos rescatar a autores como Sánches Espejo que sobre la investigación en el área sociológica entiende que "busca armar un molde constituido por la hipótesis, las variables, los objetivos y las conclusiones, donde se pueda introducir el problema y se obtenga una investigación en muchos casos no acorde con su naturaleza" pues no aporta a la capacidad crítica del estudiante, allí queda incluido el derecho

[8] Cruzando el Rubicón de su actividad gnoseológica.

ISSN: 2415-6752 | ISSN-e: 2617-264X
https://doi.org/10.47796/derecho.v16i16.1258

¡fatal!(Sánchez Espejo, 2016, p. 115). Del mismo modo Solís Espinoza en la línea de Alfred Büllesbach apunta que el nacimiento de las normas jurídicas hacen necesaria la cooperación con las ciencias sociales pues *las ciencias sociales permiten introducir la realidad en la formación de los juristas y de esta manera permiten incluir también la realidad humana, las estructuras sociales y las repercusiones fácticas del derecho* (Solís Espinoza, 2022, p. 11), por tanto no se trata de denostar sino de categorizar adecuadamente cada disciplina dentro de las ciencias sociales.

Se observa también una tendencia en el mismo sentido a la investigación empírica o socio-jurídica, relegando la investigación dogmática a un segundo plano.

A. Desconocimiento de la utilidad social de la dogmática:

Se percibe erróneamente la investigación dogmática como ajena a la realidad o poco útil para la práctica, cuando en realidad es esencial para la crítica y mejora del derecho vigente.

B. Exceso de tesis empíricas o sociológicas:

Si bien la investigación empírica es valiosa, su preeminencia ha desplazado el análisis dogmático, generando una formación desequilibrada[9].

C. Consecuencias

- Pérdida de rigor en la formación teórica de los juristas.

- Falta de propuestas innovadoras para la interpretación y reforma del derecho positivo.

- Desconexión entre la investigación académica y las necesidades reales de la práctica jurídica.

[9] Al respecto ver (Mora Amezcua, 2022, p. 306 ss)

ISSN: 2415-6752 | ISSN-e: 2617-264X
https://doi.org/10.47796/derecho.v16i16.1258

4. CAUSAS ESTRUCTURALES Y EPISTEMOLÓGICAS

4.1. CONFUSIÓN METODOLÓGICA

En las facultades de derecho se observa una asimilación acrítica de la metodología de la investigación científica general, sin distinguir la especificidad de la investigación jurídica dogmática.

Los métodos inductivo, deductivo, analítico y sintético, propios de las ciencias naturales y sociales, desplazan a los métodos interpretativos, lógicos, históricos y sistemáticos, que son esenciales en derecho.

La ausencia de formación en epistemología jurídica impide a los estudiantes y docentes comprender la naturaleza particular del conocimiento jurídico y su validación.

4.2. HEGEMONÍA DEL PARADIGMA POSITIVISTA-FORMALISTA

El formalismo y positivismo jurídico dominante no necesariamente limita la apertura a enfoques interdisciplinarios y a la crítica de las propias bases del derecho, pero por otro lado tenemos que la enseñanza jurídica se reduce a la transmisión mecánica de normas, sin estimular la reflexión crítica ni la producción de nuevos discursos dogmáticos.

El divorcio entre la producción dogmática y la eficacia instrumental del derecho además tiende a generar desinterés en la investigación normativa abstracta.

4.3. FALTA DE INCENTIVOS Y RECONOCIMIENTO INSTITUCIONAL

Los sistemas de evaluación y acreditación académica priorizan la producción empírica, lo mismo sucede con los artículos jurídicos

ISSN: 2415-6752 | ISSN-e: 2617-264X
https://doi.org/10.47796/derecho.v16i16.1258

publicados -desafiando caer en el síndrome de procusto al cubicar nuestro arte con la cientificidad- en revistas indexadas y los proyectos interdisciplinarios, en detrimento de la investigación dogmática.

La investigación dogmática, por su naturaleza teórica, suele ser menos visible y menos valorada en los rankings y sistemas de financiamiento.

La ausencia de líneas de investigación dogmática en los programas de posgrado y la falta de formación de asesores especializados dificultan la producción de tesis en este campo.

4.4. OBSTÁCULOS PEDAGÓGICOS

La formación en metodología de la investigación jurídica es insuficiente o superficial, limitándose a la aplicación de esquemas generales sin adaptación al derecho.

Los estudiantes carecen de herramientas para identificar problemas dogmáticos relevantes y formular preguntas de investigación pertinentes.

La presión por la titulación rápida y la falta de acompañamiento metodológico desalientan la elaboración de tesis dogmáticas, que requieren mayor esfuerzo conceptual y argumentativo.

5. MÁS IMPLICANCIAS EPISTEMOLÓGICAS

5.1. LA ESPECIFICIDAD DEL CONOCIMIENTO JURÍDICO

La dogmática jurídica se diferencia de las ciencias sociales y naturales por su objeto (normas, principios, instituciones), su método (interpretación, sistematización, argumentación) y sus criterios de validación (coherencia, consistencia, eficacia normativa).

Fix Fierro[10] ya señala que no es sencillo definir a la sociología del derecho o a la sociología jurídica y se -en la línea de Vincenzo Ferrari- queda mayoritariamente con que la sociología del derecho *estudia las causas y efectos de las acciones humanas en general y en particular a las acciones de actores jurídicos* como los jueces, abogados y partes entre otros; y que "en definitiva, se puede asumir que, como disciplina, la sociología del derecho analiza las relaciones recíprocas del derecho con los otros fenómenos sociales, es decir, con la moral, la política, el arte, la economía , la religión, la cultura, el lenguaje, etc." Incluso entiende que estudia la influencia del derecho en los fenómenos sociales (Fix Fierro et al., 2018, pp. 30-31), lo cual no es poca tarea.

La investigación dogmática no busca descubrir leyes causales ni describir hechos sociales, sino construir y reconstruir el sentido de las normas y su articulación sistemática, tiene un rango eminentemente teleológico, esto en la línea de Hayek cuando expone que las normas de conducta no han surgido como condiciones reconocidas para alcanzar un objetivo conocido, sino que se han formado porque los grupos que las practicaron tuvieron más éxito que otros a los que desplazaron, asegurando la supervivencia de esas mayorías que las practicaban, es decir, por praxeología (Hayek, 2016, p. 38).

5.2. EL VALOR DE LA ARGUMENTACIÓN JURÍDICA Y LA CRÍTICA

Creo que es válido preguntarse ¿qué tiene de especial el derecho como materia de estudio? En realidad hay muchas alternativas para marcar pero nos quedamos con el enfoque sistemático especial que tiene dado que a la vez puede dividirse o integrar otros subsistemas de carácter conductual[11] pero siempre de orden jurídico o, si se quiere, de orden

[10] En su excelente manual de sociología del derecho, elaborado en colaboración con Padrón Innamorato, Pozas Loyo, Silva Formé y Suárez Ávila.
[11] Las normas de orden moral, ético o cultural son conductuales, pero no adhieren al sentido de sanción en *stricto* por ejemplo.

ISSN: 2415-6752 | ISSN-e: 2617-264X
https://doi.org/10.47796/derecho.v16i16.1258

metafísico. García Amado respecto de la norma jurídica para que sea identificada como tal "lo es porque forma parte de un sistema jurídico, y formará parte de dicha norma de tal sistema porque cumple las condiciones en él puestas para ello y porque no ha sido eliminada del sistema con arreglo a las vías y procedimientos que para dicho fin prevé el mismo sistema(García Amado, 2023, p. 19). Es evidente que el derecho surge entre los integrantes de una comunidad cooperativa de manera espontánea cuando una práctica se impone para solucionar conflictos y "acortar caminos" sin la necesaria presencia del poder o coacción estadual.

Al respecto puede observarse que la vertiente del Análisis Económico del derecho –como herramienta de definiciones praxeológicas- sintetiza el origen del derecho con la noción de que se produce por la acción humana en afán natural de satisfacer sus necesidades[12] (ejemplo, la aparición del primer título valor o del estigma de la hipoteca en la roma antigua, situaciones que seguramente perseguían lo que ahora se entiende por 'seguridad jurídica'.) La argumentación entonces debe ser orientada arbitrariamente dado que se produce sobre el derecho como producto positivizado[13] de la acción humana. Surge entonces una incertidumbre consustancial a lo que se espera de su evolución pues la acción humana es insondable e impredecible. No resulta extraño entonces recurrir al dogma para atender fenómenos diferentes a los que atiende la cientificidad o el positivismo científico.

Puede afirmarse entonces que la argumentación jurídica es central en la dogmática dado que permite justificar interpretaciones, proponer reformas y fundamentar decisiones judiciales. [1] De modo que podemos dar cuenta que la crítica dogmática contribuye a la mejora del derecho

[12] Claro, la economía se entiende como la disciplina que se ocupa de la administración de los bienes escasos.
[13] Obviamente nos referimos al positivismo jurídico que viene del latín IUS PONERE que significa justicia puesta, entendiendo éste último término como escrita, es decir Justicia escrita o CODEX.

ISSN: 2415-6752 | ISSN-e: 2617-264X
https://doi.org/10.47796/derecho.v16i16.1258

positivo, así como a la eventual definición y protección de los derechos fundamentales.

5.3. RIESGOS DE LA OMISIÓN DOGMÁTICA EN LOS PAPERS 'ACEPTADOS'.

La ausencia de investigación dogmática debilita la capacidad de los juristas para enfrentar problemas complejos, interpretar la ley y proponer soluciones innovadoras.

Se pierde la oportunidad de incidir en la evolución del derecho y en la calidad de la justicia.

6. PROPUESTAS PARA REVITALIZAR LA INVESTIGACIÓN DOGMÁTICA EN DERECHO

Para abordar este aspecto creo que viene a colación un dato relacionado a la calidad de la participación de los *papers* de carácter jurídico, o si se quiere, escrito por abogados en el mundo de CONCYTEC. Dicho sea de paso, lo informamos en la ponencia en la Escuela de Posgrado de la UPT titulada como es del presente ensayo, con ocasión de la presentación de nuestro Grupo de Investigación DEGOV. Así recogimos un excelente trabajo de recopilación y análisis realizado por Pablo Alania[14] que se puede resumir en los dos siguientes cuadros en la que el resultado, si bien no se puede decir que sea preocupante si podemos señalar que desnuda una realidad comprometida por el intento fútil de tratar de asociar la investigación científica experimental con la producción intelectual de orden jurídico:

[14] Activo participante de nuestro Grupo de Investigación DEGOV de la Escuela de Posgrado de la Universidad Privada de Tacna.

Revista Derecho, 16, dic-may, 2025
ISSN: 2415-6752 | ISSN-e: 2617-264X
https://doi.org/10.47796/derecho.v16i16.1258

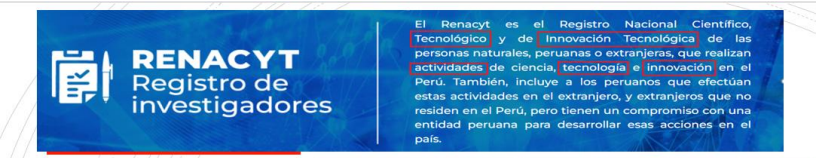

Investigadores Renacyt en derecho

Niveles	Total	Derecho	ciencias médicas	ciencias naturales, biología	psicología
Investigador Distinguido	246	0	58	29	11
Nivel I	166	0	36	11	4
Nivel II	513	1	189	44	16
Nivel III	701	7	99	75	20
Nivel IV	1081	9	129	76	23
Nivel V	1662	23	158	194	63
Nivel VI	2440	70	518	225	85
Nivel VII	4861	120	435	183	126

Fuente: Consulta base de datos de investigadores del Renacyt (consulta el **29/05/2025**)

Observaciones

- No han ningún investigador que tenga el nivel de INVESTIGADOR DISTINGIDO.
- No han ningún investigador que tenga el nivel I.
- La única investigadora del nivel II que tiene formación en derecho, tiene título de ingeniera y es bachiller en derecho, **todas** sus investigaciones de los años 2024 y 2025 (indexadas en WOS o Scopus) NO SON DE DERECHO.

6.1. REFORMAR LA FORMACIÓN METODOLÓGICA

Se hace necesario incluir cursos de metodología de la investigación jurídica con enfoque dogmático desde el pregrado, diferenciando claramente los métodos jurídicos de los métodos científicos generales, así como promover la reflexión epistemológica sobre la naturaleza y los límites del conocimiento jurídico.

ISSN: 2415-6752 | ISSN-e: 2617-264X
https://doi.org/10.47796/derecho.v16i16.1258

6.2. INCENTIVAR LA PRODUCCIÓN DOGMÁTICA

Priorizar el establecimiento de líneas de investigación dogmática en los programas de grado y posgrado, siempre con acompañamiento de asesores especializados.

Es importante reconocer y valorar la producción dogmática en los sistemas de evaluación académica y en los criterios de financiamiento de la investigación.

6.3. FOMENTAR LA INTERDISCIPLINARIEDAD CRÍTICA

Esto se debe ir alcanzando sin renunciar a la especificidad dogmática, promover el diálogo con otras disciplinas (sociología, economía, ciencia política) para enriquecer la comprensión del derecho y su contexto.

También es trascendente incorporar problemas de eficacia, implementación y justicia material al análisis dogmático, superando el formalismo estéril.

6.4. FORTALECER LA CULTURA DE LA ARGUMENTACIÓN Y LA CRÍTICA

La estimulación de elaboración de tesis que aborden problemas dogmáticos relevantes, proponiendo interpretaciones, reformas normativas o críticas fundamentadas, para ello es fundamental formar a los estudiantes en técnicas de argumentación, análisis conceptual y sistematización jurídica.

6.5. PROPUESTAS DE LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN DOGMÁTICA

Para superar estas carencias, es imprescindible diseñar y promover líneas de investigación dogmática que respondan a los retos actuales del derecho y fortalezcan la formación epistemológica de los juristas. Se proponen dos líneas prioritarias:

ISSN: 2415-6752 | ISSN-e: 2617-264X
https://doi.org/10.47796/derecho.v16i16.1258

a. Dogmática jurídica y nuevas tecnologías

Que comprende el análisis de los desafíos normativos que plantean la inteligencia artificial, la protección de datos personales y la ciberseguridad. En segundo lugar es necesario el estudio de la adecuación y límites de las normas vigentes ante fenómenos como la automatización de decisiones judiciales o la responsabilidad civil y penal en entornos digitales.

b. Dogmática jurídica y derechos fundamentales en contextos de crisis

Que debe abordar dinámicamente la investigación sobre la interpretación y aplicación de los derechos fundamentales en situaciones de emergencia sanitaria, crisis climática o migraciones masivas. De manera complementaria tamizar con el análisis crítico de la tensión entre seguridad jurídica y protección de derechos en contextos excepcionales.

7. CONCLUSIONES

- La cuasi nula producción de tesis dogmáticas en las facultades de derecho es el resultado de una combinación de factores metodológicos, epistemológicos, institucionales y pedagógicos.

- Debemos recuperar la centralidad de la investigación dogmática dado que es fundamental para fortalecer la formación jurídica, mejorar la calidad de la justicia y contribuir al desarrollo del derecho. Es necesario -en atención a la línea de ideas expuestas- reformar la enseñanza, incentivar la producción dogmática y promover una cultura de la argumentación crítica y la innovación normativa.

8. ALGUNAS RECOMENDACIONES PARA EL SISTEMA UNIVERSITARIO Y LOS ORGANISMOS DE INVESTIGACIÓN

- Revisar los criterios de evaluación y financiamiento para asegurar el reconocimiento de la investigación dogmática en derecho.
- Fomentar la formación de investigadores en epistemología y metodología jurídica específica.
- Impulsar la creación de redes y seminarios de investigación dogmática, promoviendo la colaboración internacional y la difusión de buenas prácticas.
- Garantizar el acompañamiento metodológico y la formación continua de asesores y jurados de tesis en derecho.

El presente trabajo solamente trata de invitar a la reflexión y al compromiso de las facultades de derecho de la región para que estas ideas tengan asidero a nivel cultural; así como de los organismos encargados de catalogar la investigación y los propios estudiantes, para revitalizar la investigación dogmática como pilar de la ciencia jurídica y motor de transformación social.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abbagnano, N. (2004). *Diccionario de Filosofía* (4. Aufl). Fondo de Cultura Económica.

Celis Vela, D. A. (2024). La investigación dogmática en el derecho: Un análisis reconstructivo sobre el quehacer académico de los juristas. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, *54*(141). https://doi.org/10.18566/rfdcp.v54n141.a9

Durkheim, E. (1997). *Las reglas del método sociológico*. Fondo de Cultura Económica.

Fix Fierro, H., Padrón Innamorato, M., Pozas Loyo, A., Silva Forné, C., & Suárez Ávila, A. A. (2018). *Manual de sociología del derecho: Dieciséis lecciones introductorias* (Primera edición). Foro de Cultura Económica; Universidad Nacional Autónoma de México.

García Amado, J. A. (2023). *Teoría del derecho*. Zela Grupo Editorial.

Hayek, F. A. von. (2016). *Derecho, legislación y libertad: : Una nueva formulación de los principios liberales de la justicia y de la economía política*. Union Editorial.

Heck, P. (1999). *El problema de la creación del derecho*. Comares.

Krotz, E., & Chenaut, V. (Eds.). (2002). *Antropología jurídica: Perspectivas socioculturales en el estudio de derecho* (1. ed). Anthropos; Universidad Autónoma Metropolitana.

Maletta, H. (2015). *Hacer ciencia*. Universidad del Pacífico.

Mora Amezcua, H. M. (2022). Reflexiones en torno a la enseñanza del derecho en un contexto latinoamericano. *Educación*, *31*(60), 299-314. https://doi.org/10.18800/educacion.202201.014

Muñoz Rocha, C., & Rojas Amandi, V. (2014). *Metodología jurídica*. Editorial Porrúa.

Rabtan, T. (2025). *Anatomía de la ley: De la tribu a la IA: pasado, presente y futuro de la ley y de su aplicación*. Deusto.

Radbruch, G. (2017). *Introducción a la ciencia del derecho*. Ediciones Olejnik.

Radbruch, G. (2023). *Filosofía del derecho*. Ediciones Olejnik.

Sánchez Espejo, F. G. (2016). *La investigación científica aplicada al derecho*. Ediciones Normas Jurídicas.

ISSN: 2415-6752 | ISSN-e: 2617-264X
https://doi.org/10.47796/derecho.v16i16.1258

Solís Espinoza, A. (2022). *Metodología de la Investigación Jurídico Social* (4ta.). FFECAAT.

Recibido: 15/04/2025
Aceptado: 30/05/2025